

DIARIO DE PALMA.

MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1852.

Artículo de oficio.

PROYECTO DE LEY

para el régimen de los cuerpos colegisladores.

TITULO VI.

De las discusiones y votaciones.

(Continuacion.)

Art. 45. En las comunicaciones que el gobierno someta á la discusion de las cortes, se observará el método anteriormente señalado para los proyectos de ley.

Art. 46. Los dictámenes de las comisiones tendrán preferencia sobre las proposiciones de los senadores ó diputados.

Art. 47. Cuando hubiere en las comisiones dictámenes de mayoría y minoría, ó sea voto particular, la mayoría de la comision decidirá cuál de los dos dictámenes ha de ponerse á discusion primero.

Art. 48. Los dictámenes de comision podrán discutirse á las 24 horas despues de impresos y repartidos.

Art. 49. Las adiciones ó enmiendas deben presentarse anticipadamente, como en el caso de los proyectos del gobierno, á la comision ó parte de ella cuyo dictámen se discuta: si esta no lo admite, no se dará lectura de la adición ó enmienda, ni tendrá ulterior curso.

Art. 50. Los individuos de una comision pueden hablar cuando pidan la palabra, pero consumen turno.

Art. 51. Los proyectos de ley que presenten los senadores ó diputados habrán de estenderse en la misma forma que los del gobierno.

Art. 52. Los proyectos de ley y proposiciones que hagan los senadores ó diputados se presentarán por escrito al presidente, el cual hará que se lean al cuerpo, preguntando desde luego si se toman ó no en consideracion, sin permitir que antes de esta pregunta, ni sobre ella, se hable en ningun sentido.

Art. 53. Si el proyecto se toma en consideracion, uno de los firmantes lo apoyará en el acto, y el gobierno podrá contestar, si lo considera oportuno.

Art. 54. Cuando el gobierno conteste en la misma sesion ó en la inmediata, ó renuncie este derecho, se preguntará si debe ó no pasar á una comision.

Art. 55. Si no se juzgare necesario que pase á una comision, se imprimirá y distribuirá, y con el intervalo de 24 horas, á lo menos, despues de repartido, se procederá á las tres lecturas en la forma indicada para los proyectos del gobierno.

Art. 56. Las adiciones ó enmiendas han de ser presentadas con la anticipacion que prescribe el art. 43 á los firmantes del proyecto de ley ó de la proposicion: si estos no las admiten, no se dará de ellas lectura ni tendrán ulterior curso.

Art. 57. Admitida que sea á discusion algu-

na adición ó enmienda, el cuerpo acordará, á propuesta del presidente, cuándo y en qué forma haya de discutirse y votarse.

Art. 58. Antes de empezar una discusion, ó durante ella, se podrán hacer proposiciones incidentes: tendrán preferencia sobre cualquiera otra las de no haber lugar á deliberar: pero no podrán estas recaer sobre proyectos de ley presentados por el gobierno ó que procedan del otro cuerpo colegislador.

Las proposiciones incidentes se sujetarán á las reglas establecidas para las demas.

Art. 59. Cuando, á petición de 20 individuos del cuerpo respectivo, fuere una proposicion considerada como de *Conveniencia manifiesta*, y obtuviere el asentimiento de las tres cuartas partes de los presentes y la aceptacion del gobierno, se podrá discutir y votar en el acto.

Art. 60. En cualquier estado de una discusion, salvas las escepciones ya mencionadas, podrá pedirse que se declare el punto suficientemente discutido.

Art. 61. Cuando termine una discusion se procederá á votar, haciéndose para ello la oportuna pregunta por uno de los secretarios con arreglo á las instrucciones del presidente.

Art. 62. La votacion podrá ser:

Primero. Ordinaria.

Segundo. Nominal.

En ningun caso se votará secretamente, fuera del de la eleccion de los secretarios, que podrá hacerse por papeleta, si asi lo acordare el respectivo cuerpo.

La votacion ordinaria será levantándose ó permaneciendo sentados.

La nominal, diciendo cada uno desde su asiento y en alta voz su nombre, y añadiendo *sí ó no* segun que apruebe ó desapruuebe.

Art. 63. Para que la votacion sea nominal, deben pedirlo, cuando menos, siete individuos.

Art. 64. En el caso de ocurrir duda en una votacion ordinaria, á juicio del presidente ó de algun diputado que asi lo manifestare, aun despues de publicada la votacion por el secretario, se votará el asunto nominalmente.

Art. 65. Para constituir acuerdo ó resolucion del cuerpo basta en todos los casos la mayoría de los votantes. Sin embargo, no puede haber sesion á menos que concurren 30 senadores ó diputados.

Para la votacion de las leyes deberán concurrir por lo menos, la mitad mas uno de los que se hubieren presentado en la respectiva legislatura.

Quando en una votacion no resultare número suficiente se procederá en la sesion inmediata á segunda votacion, aprobándose ó desechándose lo que entonces acordase la mayoría de los votantes.

Siempre que ocurra empate se discutirá el asunto nuevamente; y si lo hubiere segunda vez se considerará desechado el proyecto ó la proposicion.

TITULO VII.

De las peticiones.

Art. 66. Al principio de cada legislatura se nombrará para el exámen de las peticiones una comision, que se completará siempre que falte una tercera parte de sus individuos.

Art. 67. Toda peticion deberá ser presentada al presidente por un individuo del respectivo cuerpo colegislador.

Art. 68. La discusion se verificará como en los casos ordinarios: únicamente podrá adoptarse una de estas dos resoluciones.

1^a Que se tenga presente en tiempo oportuno.

2^a Que pase al gobierno.

En ningun caso podrá recomendarse al Gobierno una peticion.

TITULO VIII.

De la acusacion de los ministros.

Art. 69. Toda proposicion de acusacion se entregará al presidente del Congreso.

Dada lectura de ella, se preguntará si se toma ó no en consideracion: en caso afirmativo se apoyará por uno de los firmantes, y contestada por el interesado ó interesados, ó por cualquier individuo del cuerpo, ó por unos y otro, se preguntará si se nombra una comision.

Art. 70. Si el congreso acuerda que la comision no se nombre, se entenderá desechada la proposicion, no pudiendo tener ulterior curso en ningun tiempo.

Art. 71. En el caso de que se acuerde el nombramiento, no podrá la comision evacuar su encargo sin oír previamente á la persona ó personas comprendidas en la acusacion.

El dictámen que formule será discutido, como cualquier otro de comision, siempre con audiencia de los interesados, si la solitaren.

Art. 72. Estos podrán usar de la palabra cuando la pidan y sin consumir turno.

Tendrán derecho á pedir la lectura ó exhibicion de cuantos documentos les convenieren.

Podrán asimismo hacer la defensa por escrito, y presentar los documentos que estimaren conducentes á su objeto.

Art. 73. Si la resolucion del Congreso, ó en su caso, del Senado, fuere favorable al interesado ó interesados, no podrá intentarse nueva acusacion por la misma causa en ningun tiempo.

TITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 74. El presidente, oyendo al Consejo de la presidencia, y con sujecion á esta ley, formará el reglamento interior de su respectivo cuerpo.

Este reglamento se ha de someter á la aprobacion Real.

Igual aprobacion necesitará cualquiera alteracion que en adelante se hiciera en el mismo reglamento.

Madrid 1º de diciembre de 1852.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

PROYECTO DE LEY.

Sobre las relaciones entre los dos cuerpos colegisladores.

Artículo 1º El Rey abre y cierra las Cortes, en persona ó por medio de sus ministros.

La suspension de las sesiones se verificará por Real decreto leído en ambos cuerpos colegisladores por los ministros ó comunicado á los presidentes.

Art. 2º Toca al Rey señalar el día, la hora y el local para la reunion de las Cortes, y proveer á todo lo necesario para la celebracion de este acto.

Art. 3º El Senado y el Congreso se reunirán en un solo Cuerpo:

Primero. Cuando asista el Rey.

Segundo. Para recibir al Rey el juramento á la Constitucion del Estado.

Tercero. Para nombrar regente ó regencia, ó tutor del Rey menor, y para recibir al regente, regencia ó tutor el juramento que la Constitucion prescribe.

Art. 4º Cuando se reunan los dos cuerpos será presidente el del senado, y en su defecto el del Congreso.

Harán de secretarios los de este último cuerpo.

Los senadores y diputados se sentarán indistintamente.

Art. 5º Las resoluciones de estos Cuerpos reunidos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los senadores y diputados presentes.

La votacion se hará secretamente y por papeletas, que se leerán en alta voz al tiempo de hacer el escrutinio.

Art. 6º Cada uno de los Cuerpos colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por individuos de su seno: pero no dejará de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro Cuerpo colegislador.

Art. 7º Mientras esté pendiente en uno de los Cuerpos colegisladores algun proyecto de ley no puede hacerse en el otro propuesta alguna sobre el mismo objeto.

Los cuerpos colegisladores se comunicarán recíproca y oportunamente la orden del día de cada sesion.

Art. 8º Todo proyecto de ley presentado por el gobierno, ó remitido por el otro Cuerpo colegislador, continuará discutiéndose en el Cuerpo donde se halle, ó á donde deba pasar, si el gobierno lo reproduce aun despues de la disolucion del Congreso.

Art. 9º Cuando un proyecto de ley aprobado por un Cuerpo fuere modificado por el otro, se nombrará una comision compuesta de cinco individuos de cada uno.

Lo que la mayoría de la comision mista determine, se pondrá á discusion, sin que pueda alterarse en ninguno de ambos Cuerpos; y si fuere admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 10. La presentacion del proyecto aprobado á la sancion del Rey corresponde al último que lo hubiere discutido, el cual lo verificará por medio de una comision.

Art. 11. Cuando el Congreso declare que ha lugar á juzgar á los ministros, nombrará los diputados que han de sostener la acusacion ante el Senado.

Art. 12. Los dos cuerpos se entenderán entre sí por medio de sus presidentes y por men-

sajes firmados por el presidente y dos secretarios.

Art. 13. Los presidentes gozarán de una asignacion anual de 6,000 duros cada uno para gastos de representacion.

Madrid 1º de diciembre de 1852.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

PROYECTO DE LEY.

Sobre la seguridad de las personas.

Art. 1º No se podrá allanar la casa de ningun español por la autoridad ó sus delegados, sino en los casos y en la forma que determinan las leyes.

Art. 2º Para entrar en el domicilio de cualquier español se necesita, salvo el caso de flagrante delito, obtener el permiso del dueño, ó en su defecto, que dos vecinos del mismo barrio acompañen al funcionario ó agente de la autoridad.

Lo dispuesto en el presente y anterior artículo no tiene aplicacion respecto de los cafés, tabernas, posadas y demas casas públicas.

Art. 3º A ningun español se podrá separar de su domicilio ó punto de residencia por disposicion gubernativa.

Art. 4º No se le podrá impedir por la autoridad ó sus agentes que resida ó permanezca en cualquier punto del reino, ni que transite por los pueblos que juzgue necesario ó conveniente.

Art. 5º Tampoco se le podrá negar pasaporte, siempre que lo pida con sujecion á lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6º No están comprendidos en los tres anteriores artículos:

Primero. Los vagos.

Segundo. Los mendigos que estén fuera del pueblo de su naturaleza.

Tercero. Los que estén sujetos á la vigilancia de la autoridad en los casos que determina el Código penal.

Art. 7º No se podrá detener á ningun español, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

Quando la autoridad gubernativa proceda á la detencion de alguna persona, deberá entregar el detenido al tribunal competente, en el término de ocho dias, contados desde la fecha en que la detencion se verifique.

Si la providencia gubernativa se dictare en virtud de autorizacion especial, se sujetará á lo que en la respectiva ley se prevenga.

Siempre que sea posible, la detencion se sufrirá en un local especial y distinto de la cárcel pública.

Art. 8º Ningun español podrá ser preso sino en los casos y en la forma que prescriban las leyes.

Art. 9º En cualquier acto de arbitrariedad en los casos enunciados, la responsabilidad inmediata será del ejecutor del hecho: quedará sin embargo exenta de ella, tan luego como exhiba la orden superior, en virtud de la cual hubiere procedido.

El responsable será definitivamente el funcionario público ó autoridad que hubiere dictado la providencia.

Art. 10. Si la persona responsable fuere una autoridad superior de provincia, conocerá del hecho el tribunal Supremo de Justicia.

Art. 11. El gobierno, cuando lo exija la conservacion del orden ó la seguridad pública en algun punto del territorio español, podrá suspender esta ley, anunciándolo en la *Gaceta* oficial

y en los *Boletines* de las provincias donde la suspension fuere necesaria.

Madrid 1º de diciembre de 1852.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

PROYECTO DE LEY

sobre la seguridad de la propiedad.

Artículo 1º No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes.

Art. 2º Ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion.

Madrid 1º de diciembre de 1852.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo. (Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden.

Escmo. Sr.: Entre las voces que se han hecho circular en estos dias interpretando sinistramente las intenciones del gobierno, ha llamado la atencion la inteligencia que se ha dado al artículo 2º del proyecto de Constitucion, inserto en la *Gaceta* del 3 del actual, suponiendo que pueden poner en peligro las propiedades procedentes de bienes nacionales, tan firme como irrevocablemente aseguradas por las leyes del reino y por el último solemne Concordato celebrado con el Sumo Pontífice. La Reina (que Dios guarde), conformándose con el parecer de su Consejo de ministros, ha tenido á bien mandar que los gobernadores de provincia hagan insertar esta real orden en los *Boletines oficiales* respectivos, á fin de que se desvanezca semejante infundado é inconcebible temor, puesto que ni por las disposiciones vigentes, ni por los principios fundamentales de la legislacion, ni por las palabras mismas del artículo del citado proyecto puede suponerse que los compradores de aquellos bienes tengan el menor motivo para abrigar el mas leve temor respecto del absoluto dominio é integro goce de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E. para que se disponga su cumplimiento por el ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. ministro de la Gobernacion.

Noticias extranjeras.

Paris 7 de diciembre.

Dice la *Gaceta de Amburgo* del 3 de diciembre, que la noticia acerca de la entrevista que se creia iban á tener en Viena los tres soberanos del Norte, carece de fundamento, puesto en los círculos mejor informados se aseguraba que el Austria, la Prusia y la Rusia tiempo habia que estabau de acuerdo en la cuestion del imperio frances. Las tres potencias reconocerán el imperio; y si alguna cuestion principal debiera agitarse seria únicamente en la conservacion de los tratados relativos á sus disposiciones territoriales. En este punto los soberanos del Norte obrarian de acuerdo, aun cuando no lo estén en otros secundarios.

Leemos en el *Diario de los Debates* que por noticias de Roma del 30 de noviembre se sabe que los funerales de S. A. I el duque de Leuchtemberg se han celebrado en la iglesia polacra-rusa, habiendo asistido á ellos el embajador de Rusia con todos los individuos de la legion, muchos personajes de aquella nacion hallados en Roma, una parte considerable de la prelatura y de la alta sociedad.

= El círculo militar francés preparaba una gran fiesta por la inauguración del imperio.

= Lemos en la *Patrie*:

La proclamación del imperio se verificó ayer en todas las municipalidades de Francia; los partes llegados de los departamentos, anuncian que esta importante ceremonia tuvo lugar en medio del mayor entusiasmo. Todas las clases de la población reunidas por iguales simpatías, han celebrado con el mismo trasporte la inauguración del nuevo poder. En tan solemne día un solo sentimiento animaba todos los corazones, un solo grito se escapaba de todos los pechos. ¡Viva el emperador!

El clero se ha asociado francamente á un acto tan importante, así es que tanto en los templos mas humildes como en las mayores basílicas se han implorado fervorosamente las bendiciones del cielo sobre el elegido de la Francia.

= Hoy á las once ha habido gran consejo de ministros en las Tullerías. A las doce en punto se levantó la sesión.

= El ministro de marina ha dado orden para que se ponga á disposición de Abd-el-Kader la fragata de vapor *Orenoque*, actualmente en Tolon. El emir debe embarcarse en Marsella con todas las personas de su comitiva en número de 50, y desembarcará en Moudania, pequeño puerto situado al fondo y en la parte del sur del mar de Mármara, en la costa de Asia, frente la isla de Kalolimno. Moudania dista cuarenta kilómetros de la ciudad de Brouse, en la cual va á establecerse Abd-el-Kader.

Génova 20 de noviembre.—El tribunal de policía ha condenado á doce rectores á ser reprehendidos por haber contravenido el reglamento de policía sobre repique de campanas con ocasión del novenario de difuntos.

San Petersburgo 12 de noviembre.—393 coléricos se contaban esta mañana, á los que se han añadido 46 mas que han sido atacados de nuevo. En este día han convaltecido 21 y muerto 23; quedaban pues en curación 395 enfermos.

Viena 2 de diciembre.—Un periódico de Viena dice que el Sultán ha escrito una carta muy amistosa al Papa en contestación á las protestas que S. S. le había dirigido con motivo de los malos tratamientos de que han sido objeto los cristianos de la Bosnia, y por lo mismo se cree que este asunto se terminará favorablemente.

= Las noticias de Saboya, dice otro periódico, anuncian que cada día se hace mas notable un movimiento interior dirigido á unir mas las relaciones de Saboya con la Francia; y que si bien los resortes que lo promueven son ocultos, no por eso se escapan á los ojos del ménos lince.

Berlin 3 de diciembre.—El embajador de Francia, ha pedido á nuestro gobierno, tuviese á bien facilitarle las estatuas de la Orden del mérito creada por el rey algunos años hace para los sabios y los artistas. De esto se concluye que el emperador Napoleón III querrá crear también una orden de la misma especie.

Bélgica.—La *Emancipación* anuncia que el duque de Bassano notificó oficialmente el día 2 al gobierno belga el advenimiento al imperio de Luis Napoleón III.

Rusia.—Escriben de San Petersburgo:

Inmediatamente despues de haber emprendido su viaje para la corte de Francia nuestro embajador M. de Kisseleff, difundióse el rumor de que no obstante las restricciones debatidas en los periódicos austríacos, ingleses y prusianos; las tres potencias del Norte reconocerian á Luis Napoleón III como emperador de los franceses. Añadíase que M. de Kisseleff había recibido acerca de esto instrucciones positivas á fin de ha-

cer cesar la frialdad que ha existido hasta ahora entre San Petersburgo y Paris.

Dícese que el emperador Nicolas ve con confianza el imperio que acaba de fundarse en Francia.

El matrimonio de la hija del príncipe Wasa con Napoleón será aprobado aquí luego que lo sea por el Austria, y parece que servirá para allanar mucho el camino del porvenir á la dinastía napoleónica.

Noticias nacionales.

MADRID 8 DE DICIEMBRE.

En la *Epoca* del 8 léese lo siguiente:

Ayer á las diez de la mañana se ha visto en una de las salas de la audiencia la denuncia entablada contra un artículo inserto en la *La Epoca* relativo á las reuniones de señores senadores, que reprodujeron además *El Clamor Público*, *La Nación*, *Las Novedades*, *La Esperanza* y *El Diario Español*.

Denuciado el artículo como alarmante á consecuencia de la real orden inserta en la *Gaceta* de 26 del pasado, el jurado ha sido, según la ley vigente sobre ejercicio de la libertad de imprenta, el tribunal que debía calificar el artículo citado. En efecto, despues de haber oído á los defensores de los seis periódicos, declaró por unanimidad *no culpable* el artículo.

Segun previene el decreto de imprenta referido, fueron puestos en libertad ayer mismo los editores de los citados periódicos que no tienen pendientes otras denuncias.

Los defensores de los periódicos citados fueron los señores siguientes: de *La Epoca*, don Diego Coello y Quesada; de *Clamor Público*, D. Fernando Corradi; de *La Nación*, D. Ramon Pasaron y Lastra; de las *Novedades*, D. Antonio Cánovas; de *La Esperanza*, D. Pascual García Cabello; de *El Diario Español*, D. Facundo Goñy.

= Leemos en la *Esperanza*:

Aun no había salido el 30 de noviembre de la Coruña para la Habana el vapor *Ulloa*, por haber impedido la mucha mar el trasbordo del carbon.

Paga de Navidad.—Dícese que las clases activas y pasivas recibirán una paga el día 22 del corriente para el completo de las doce que les están asignadas en el presente año.

= Segun escriben de Calatayud con fecha 15 de noviembre último, la fábrica de fundición que se contruye en dicho punto estará cubierta dentro de pocos días, pues los trabajos están á punto de concluir y se trabaja con mucha actividad.

Palma 13 de diciembre.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS BALEARES
Y GOBIERNO MILITAR DE PALMA.

El soldado licenciado de esta plaza procedente del batallón Cazadores de Africa, Miguel Grau, se presentará en la secretaría de este gobierno para entregarle un documento que le interesa. Palma 13 de diciembre de 1852.—D. O. D. S. E.—El teniente coronel graduado ayudante secretario.—Antolin Llarena.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Felipe Moltó, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor interino —Fabian Aznares.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

El padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles; cultivo y ganadería de este pueblo, en el próximo año de 1853, se hallará de manifiesto en esta casa consistorial desde esta fecha hasta el 20 del corriente, en cuyo período podrán acudir los que se consideren agraviados; pasado el cual, se procederá al reparto por lo que resulte en dicho padron. Establiments 12 de diciembre de 1852.—P. A. del A.—Juan Crespi, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE MALLORCA.

El martes 14 del corriente se despachará correo para Mahou á las doce del día, y el miércoles 15 á la una de la tarde para Barcelona. Palma 12 de diciembre de 1852. Pedro Morales.

Revista teatral.

COMUNICADO.

Apesar de cuanto hemos aventurado relativamente al actor, y no pocas han sido nuestras generales consideraciones, réstano, ¿quién lo creyera? para completar la idea física-moral que nos hemos formado de las bellas cualidades que preciso le es por do quiera ostentar, réstano concluir, digámoslo así, el cuadro, imperfectamente, pintado por aquellos dichosos y adiestrados toques bajo los cuales desaparecen, á veces, el desaliño y la incorrección. Estos se reducen á incidentes que, aunque aislados, no dejan, así mismo, de contribuir al buen efecto de su representación. ¿Acaso puede mirarse con indiferencia, el interesante *agrado* que el actor debe manifestar siempre en el desempeño de sus papeles? en su modo de decir? de espresarse? de sonreír? de alzar y bajar los ojos? de mover la cabeza? ¿de la manera con que debe levantar los brazos? dar la mano? saludar? salir? entrar? presentar y ofrecer un asiento? sentarse? levantarse? acompasar sus movimientos? reprimir su exaltación? endulzar su voz? verter lágrimas? pasar de un lado á otro del escenario? combinar las sorprendentes situaciones? preparar los juegos mimicos y cuadros teatrales, y á mas vestir bien? etc. Todo esto arregladamente á la etiqueta del mundo y á la cortesanía y buen tono de la sociedad. Sobre este particular nada habíamos dicho y sin embargo, aunque parezcan extrañas y poca admisibles estas suposiciones, no es ménos cierto que de la presencia, apostura y buen talante del actor depende muchas veces su aceptación. En tal caso se admira su fina compostura, se celebra la elegancia de sus modales, se pondera, cuando no su talento, al ménos el buen gusto que arroja de sí el corte agraciado de sus trajes, el delicado efecto de los adornos y peinado, y la primorosa elección de los colores que mas convienen á su tez. A este propósito advertiremos que no todos los colores sientan bien á todos los semblantes, y que la célebre actriz, Mlle. Mars, decía: de todo podría descuidarme, ménos de una rosa en mi rubia cabellera y de un vestido matizado de blanco y azul que tanto hace resaltar el mate de mi cutis. Por el contrario, Mad. Dorval no podía sufrir otro color que el de fuego, punzó ó grana por realzar su africana tez. Sin duda que en esto no hay mas que una demasiada sutileza de coquetismo; laudable toda vez que pueda contribuir al buen efecto que se ha tratado alcanzar; teniendo en cuenta que estas y otras puerilidades deben ser figuradas con naturalidad, porque de otro modo per-

deria la ilusion mucho de su encanto, y de su prestigio el actor. No olvide pues que frecuentes ovaciones han sido el resultado de una palabra sentidamente á propósito, de una mirada poéticamente lanzada, de un gesto ó ademan casualmente previsto, de un suspiro oportunamente exhalado. De consiguiente, aconsejamos al actor diga lo que Talma, paseándose estudiando delante de un espejo: en tal ó cual escena haré esto, en tal otra aquello, aqui me cuadraré, allá me arrebataré, etc., cuidándose haya siempre en todas las cosas una verosímil proporcion y regularidad, porque el cuerpo, cual todo lo que ofrece la naturaleza, tiene sus melodiosas formas, sus armónicas actitudes, y destruir ó exagerar su agradable conjunto es lo mismo que oír un desafortado grito en medio de un bien ordenado concierto. Hágase, pues, el actor, cargo de nuestras amistosas observaciones, hijas todas de la franca estimacion que le profesamos, y del vivo deseo que nos anima en cuanto atañe á sus adelantos y posible perfeccion.

No concluiremos nuestra *Revista*, sin decir ántes: que mas bien comprendido y mejor desempeñado que en otras ocasiones, el drama *El rey loco*, mereció una franca aceptacion; no podia esto ser de ménos teniendo por intérpretes á Prats en el papel de *Wamba*, á Robles en el de *Germano* y á Carolina Verdinois el de *Rodesinda*.—Que en la pieza, *A un cobarde otro mayor*, Jover prestó á la persona del tímido *Amadeo* un aire demasiado trivial, dando lugar á que se trueque en adelante el titulo de dicha pieza por el de *Llueven puntapiés*. Josefa Valero es una agraciada *Marianita* y Munner un buen *ex-militar*.—Vióse nuevamente *Las pesquisas de Patricio*, las que fueron bien recibidas, merced á Jover, Munner, Luisa Valero y Carlota Amigó.—La funcion á beneficio del Hospital general de Mallorca, estuvo concurridísima; no lo extrañamos conociendo el celo caritativo y filantrópico corazon de todo mallorquin. En ella asistimos á la representacion del *Tasso*. Esta composicion, mas bien que obra dramática, puede considerarse como el último episodio de la vida del inmortal cantor de *La Jerusalem libertada*. El papel de protagonista, aunque tomado en un sentido algo sepulcral y monótono, fué bien desempeñado por Prats. Hubiéramos deseado en la poética *Eleonor*, en aquella dulce y fatal ilusion del poeta, mas vida, mas amor y sobre todo mas profundo sentimiento en el momento de pedir y entregar la espada de su amante. La tierna *Florella* estuvo agradable bajo las atrevidas facciones de la jóven Fani Amigó. *Indicios vehementes* es una chistosa pieza muy bien desempeñada por Munner en el violento *D. Jaime*, por Robles en el compasivo *Narciso*, por Jover en el veterano portero *Telésforo*, por Carlota Amigó en la despabilada expansionista *Inés*, y por Josefa Valero en la complaciente *Saturnina*.—El *paso estirio*, fragmento, arrancado al lindo baile de la ópera francesa *Gustavo III*, fué muy bien bailado per la pareja Alegria-Gispert.—El sentido drama, *Vicente de Paul*, mereció justísimos aplausos. Prats en el papel de *el mariscal* y Robles en el de *Fabio* estuvieron bien; Munner en el del *santo-varon* inmejorable y Carlota Amigó perfecta en la sensible y piadosa *Maria*. Por cierto que esta aplicada jóven actriz diónos á conocer, en dicho papel, todos los tesoros de ternura y amor que encierra su corazon.—En la linda pieza *No era á ella*, vióse con gusto á Josefa Valero en *Luisa* y á Jover en *Blas*. Lo propio sucedió con la divertida pieza *La escalera de mano* en que Carolina Verdinois estuvo graciosa en la *marquesa*, Josefa Valero agradable en la *lugareña* y Jover chistosísimo en *Policarpo*.—El terrible drama *Margarita de Borgoña*, acaba de merecer nuevamente una lisongera aceptacion, contribuyendo á su feliz desempeño, Pons en *Buridan*, Robles en *Gualtero* y Carolina Verdinois en *Margarita*.

AVENIDAS.

Soller 6 de diciembre.

Considerables són los daños que ha causado en esta comarca el espantoso aguacero del día 2. La abundancia de fuentes que la riegan, la montuosidad del terreno y demás circunstancias locales han contribuido en gran manera á que sean mayores sus estragos. De mucha importancia son por el presente, pero incalculable es en varios puntos su trascendencia para el porvenir. Sensible es sin duda ver tantos árboles tronchados ó arrancados, el sin número de paredes derribadas, que haya desaparecido casi completamente de muchos olivares la cosecha de aceitunas y perdido una gran parte de la de naranjas; pero el mal ó daño de trascendencia, de que con muchísima razon mas se lamentan estos propietarios es que las aguas hayan arrastrado tambien la tierra. Sin esta las fincas no pueden producir y este daño, además de su grande importancia, no puede repararse.

Los habitantes de esta huerta se vieron tambien en el mayor conflicto. Cercadas sus habitaciones por las aguas que de los copiosos torrentes la inundaron completamente, era muy triste su situacion al ver la mucha duracion del temporal.

La importante carretera de este puerto ha sufrido tambien algunos destrozos, que hacen imposible por ahora el tránsito de carroajes, cuya reparacion se ha emprendido con actividad. Los que ha causado en el muelle son igualmente considerables, y lo mas sensible es la enorme cantidad de piedras, tierra y arena que ha venido á replegarse en el mismo.

Para colmo de sobresaltos, despues del fuerte huracan de los días 22 y 24 del pasado y el espantoso aguacero de que hablamos, ayer se prendió fuego en la casa de Salvador Oliver, que la tiene en la calle de la Barrala de esta poblacion. La falta de una bomba se dejó notar sensiblemente, pues sin embargo de que el vecindario acudió desde luego á prestar sus auxilios, no pudo evitarse fuesen presa de las llamas el tejado de la casa y muchos efectos. Hubo por parte de muchos, actos de valor y heroismo, distinguiéndose particularmente los paisanos Juan Bautista Pumar y José Deyá, que, á riesgo de su propia existencia, fueron los primeros que penetraron en el punto incendiado. Aunque hasta el día hayan sido poco frecuentes tales sucesos, no debemos mirarlos con indiferencia y dejar de prevenirnos. Las diferentes fábricas de tejidos, tiendas y otros establecimientos peligrosos, además del numeroso vecindario, exigen con justa razon que para cualquiera desgracia de esta clase pueda contarse con el auxilio de una bomba, como sucede en otras poblaciones del continente, que no pueden compararse de mucho con la importancia y poblacion que tiene esta y va de cada día adquiriendo.

La Puebla 9 de diciembre.

Los estragos que ha experimentado este distrito municipal á consecuencia del huracan que aconteció en la madrugada de los días 22 y 24 del próximo pasado son inmensos, pero son mucho mas funestos los que causaron la lluvia y el huracan que la acompañaba en los días 19 y 2 del actual, pues si grande fué el arranque y rompimiento de árboles en la primera ocasion es sin embargo insignificante al lado de los destrozos que causó la segunda calamidad. Casi todos los predios de este término han sufrido un detrimento de una tercera parte ó mas de su arbolado y esto les privará de su ordinario producto, no por un año, sino para durante un largo transcurso de ellos. En orden á almendros y algarrobos la destruccion es total y sin posibilidad de un pronto remedio. Otro tanto sucede con los pinos y encinas, muertos casi todos. Las avenidas fueron tan extraordinarias que el torrente de Bujer se desbordó y sus aguas invadieron dos veces esta villa. Todos los campos se vieron inundados de una manera que nunca se hubiera creído posible. Puntos hubo en que se podian contar sobre 100 palmos de agua. Asi es que tan terrible inundacion ha destruido mas de una tercera parte de las tierras marjales, huertas y tierras mas inferiores y ha cubierto casi todas las acequias que formaban la division de aquellos preciosos terrenos que se encuentran privados de las capas fertilizadoras por muchos años. Parte de las sementeras han quedado arrancadas, otras cubiertas de una capa arcillosa, y otras ahatisadas y quemadas por la fuerza del huracan. Las aguas cubrian las matas de la Espadaña, los cañaverales de la grande albufera, y hasta los montecillos de arena del *Bras de San San Martí* y con su impetuosa corriente formaron un cauce que parece un puerto, y tendrá sobre dos ó trescientos pasos de ancho, unos 500 de largo y en ciertos puntos de 90 á 100 palmos de profundidad, cosa admirable, como es incomprendible el que haya podido formarse un cauce tan extraordinario. Estos son los acontecimientos funestos que han tenido lugar en este pueblo, cuyo detrimento es tan grave como irreparable.

(Balear del 12.)

Santo del día.

SAN ESPIRIDION, OBISPO.

Espiridion fué natural de Chipre, era casado y tuvo una hija llamada Irene que vivió siempre virgen. Ejerció base en guardar ganados, y en tal estado de retiro del mundo mereció que Dios la iluminase extraordinariamente por el camino de la virtud. Era costumbre del santo ayunar en la cuaresma con toda su familia algunos días seguidos sin alimento alguno. Espiridion fue electo obispo de Tremitho, ciudad marítima cerca de Salamis, en cuya dignidad continuó sus mismos ejercicios rurales, sin faltar á las funciones pastorales con exactitud y aplicacion. Su diócesis era muy corta y sus habitantes sumamente pobres; pero los cristianos eran allí comidos y arreglados en sus costumbres, aunque todavía vivian entre ellos algunos idólatras. San Espiridion dividía pues sus rentas en dos partes la una para los pobres, la otra para su iglesia y casa, y con un pan que tuviese para la necesidad del día, no andaba solivivo para el siguiente. En la persecucion de Galerio Maximiano hizo confesion gloriosa de su fé; fué uno de los que mas padecieron por ella, y otro de los 518 prelados que compusieron el primer Concilio general Niceno. Aunque este Santo Prelado tenia muy pocas nociones en las ciencias humanas, habia hecho las escrituras objeto de su continua meditacion y aprendido en ellas sus obligaciones que siempre cumplió exactamente.—Defendió la causa de S. Atanasio en el Concilio Sordicense del año de 347, y á poco de esto pasó á la eterna bienaventuranza.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana miércoles en la iglesia de la Concepcion siguen las cuarenta-horas en honor de la Purísima Señora, esponiéndose S. D. M. á las seis de la mañana; á las diez se cantará la misa mayor; y al anochechar un rato de oracion y la reserva.

AVISOS

Una nodriza de 26 años de edad, y la leche de 5 meses desea criatura para darle de mamar. Darán razon en su casa situada en la manzana 24, núm. 60, calle de la Portería de San Francisco de Asis.

—Una propiedad situada en el término de Marratxí, una hora distante de esta capital, de 64 cuarteradas de estension, poco mas ó menos, poblada de olivos, algarrobos, higueras y almendros, con una casa rústica y urbana de mucha capacidad, de nueva construccion y de gusto moderno; su dueño que lo es don Ramon Garriga, desea enagenarla, y para celebrar ajuste se avistarán con don Mateo Bordoy, que vive frente la casa del general Tacón, encargado de llevar á efecto dicha enagenacion.

—Para el remate de la casa con zaguan y huerto, dos botigas y dos entresuelos con puerta á la calle, con sus caballerías, almacén y agua de pozo, en la calle de la Campana, manzana 4, números 12, 13, 14, 15 y 16, que se subastan por el pregonero Francisco Tomas, segun albalan que tiene en su poder, siempre que la postura acomode al vendedor, se rematarán el juéves día 16 del corriente á las 8 de la noche, en la plaza de Cort.

Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA MÁRTEZ.

6^{ta} QUINCENA.13^{ta} FUNCION.

Se volverá á poner en escena el acreditado y aplaudido drama en 3 actos, titulado

LA CARCAJADA,

dirigido y desempeñado por el Sr. Prats.

Se bailarán por las Sras. Alegria y Emilia, y los señores Gispert y Portas, *Las manchegas jaleadas*.

Dando fin con la chistosa pieza en un acto, nominada

NO HAY HUMO SIN FUEGO.

A las 7.

Entrada: 2 rs.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.